

AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)

Anuncio. (PP. 3052/93). 9.322

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 3072/93). 9.322

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio de información pública. (PP. 3075/93). 9.322

I.B. REYES CATOLICOS. VELEZ MALAGA

Anuncio de extravió de título de Bachiller. (PP. 3036/93). 9.322

C.P. LEX FLAVIA MALACITANA. MALAGA

Anuncio de extravió de título de Graduada Escolar. (PP. 3163/93). 9.323

SDAD. COOP. AND. CONSTRUCCIONES DOMINGUEZ CASTILLA

Anuncio. (PP. 3027/93). 9.323

EMPLASOL SDAD. COOP. AND.

Anuncio. (PP. 3028/93). 9.323

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 132/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería.

La disposición adicional tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dado por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizados las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, con aprobación de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

DISPONGO

Artículo única: De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción

dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el Anexo de este Decreto de conformidad con su contenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en el Anexo a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de la Presidencia y en los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

A N E X O

PROCEDIMIENTO

NORMATIVA

PLAZO MAXIMO

EFFECTOS SILENCIO

1. CONCESION DE EMISORAS DE Radiodifusión sonora en F.M. PRIVADAS. Decreto 75/1989, 4.4, (BOJA nº 30, 18.4.89)

1.1. ADJUDICACION PROVISIONAL.

6 meses, desde la terminación del plazo para presentar las solicitudes.

Desestimatorios.

1.2. CONCESION DEFINITIVA.		35 meses, desde la notificación de la adjudicación provisional.	Desestimatorios.
2. RENOVACION DE LA CONCESION.	Decreto 75/1989, 4.4, (BOJA nº 30, 18.4.89)	6 meses, desde la presentación de la solicitud y documentación completas.	Desestimatorios.
3. AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA Y/O CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE ACCIONES DE EMISORAS DE F.M.	Decreto 75/89, y Decreto 49/85, 5.3, (BOJA nº 27, 22.3.85).	6 meses, desde la presentación de la solicitud y documentación completas.	Desestimatorios.
4. ACEPTACION DE RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LA CONCESION.	Decreto 75/89: artº 6.6 y 6.4.	12 meses, desde el inicio de las actuaciones.	Estimatorios
5. CONCESION DE EMISORAS DE F.M. A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.	Decreto 202/1991, 5.11, (BOJA nº 99, 12.11.91)		
5.1. CONCESION PROVISIONAL.		3 meses, desde la comunicación por la Administración del Estado de la Resolución de reserva provisional de frecuencia y características técnicas.	Desestimatorios.
5.2. CONCESION DEFINITIVA.		30 meses, desde la adjudicación provisional.	Desestimatorios.
6. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PUBLICITARIAS Y AGENTES DE PUBLICIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.	Orden 10.3.87, por la que se desarrolla el Decreto 6/87, 27.1, (BOJA nº 30, 18.4.89)	10 días, desde la presentación de la solicitud y documentación completas.	Estimatorios.
7. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO EN EL BOJA.	Decreto 205/83, 5.10, (BOJA nº 27, 22.3.85).	3 meses, desde su recepción.	Desestimatorios.
8. BASTANTEO DE PODERES.	Normativa general de contratación y de tesorería y ordenación de pagos.	10 días, desde la presentación de la solicitud y documentación completas.	Desestimatorios.

DECRETO 143/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la odecuación a la mismo de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con lo salvaguardio que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En el presente Decreto se han incluido aquellos procedimientos en los que existe concurrencia de competencias entre las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca en razón de los respectivos ámbitos territoriales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, con aprobación de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

DISPONGO

Artículo único.

1. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de

los procedimientos que se relacionan en el Anexo I de este Decreto de conformidad con su contenido.

2. Cuando se trate de procedimientos relacionados en el anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver para cada uno de ellos. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado el plazo para resolver quedaría interrumpido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias o que se refiere esta Disposición y en los supuestos no previstos en la misma, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEJO I.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO.	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION	EPECTOS
1- OCUPACION MONTES PUBLICOS	- LEY Y REGLAMENTO DE MONTES FORESTAL DE ANDALUCIA (LEY 2/92, 15 DE JUNIO)	- UN AÑO	- DESESTIMATO- RIO
2- OCUPACION DE VIAS PECUARIAS	- LEY Y REGLAMENTO DE VIAS PECUARIAS	- UN AÑO	- DESESTIMATO- RIO
3- DESLINDE DE MONTES PUBLICOS ORDINARIO	- ARTº 36 Y CONCORDANTES DE LA LEY 2/1.992 DE 15 DE JUNIO, FORESTAL DE ANDALUCIA.	- DOS AÑOS	- DESESTIMATO- RIO
4- DESLINDE DE MONTES PUBLICOS ABREVIADO	- ARTº 35 Y CONCORDANTES DE LA LEY 2/1.992, DE 15 DE JUNIO, FORESTAL DE ANDALUCIA	- UN AÑO	- DESESTIMATO- RIO
5- ENAJENACION DE TERRENOS SOB- RANTES DE VIAS PECUARIAS	- LEY 22/74, R.D. 2.876/78, TI- TULO II, CAPITULO I, II, III.	- UN AÑO	- DESESTIMATO- RIO
6- PROCEDIMIENTOS DE INNECESA- RIEDAD DE TERRENOS DE VIAS PECUARIAS	- LEY DE VIAS PECUARIAS DE 27 DE JUNIO DE 1.974, EL REGLA- MENTO PARA SU APLICACION DE 3 DE NOV. 1.978. CAPITULO I, TITULO II, SECCION 1ª, DE ESTA ULTIMA	- UN AÑO	- DESESTIMATO- RIO
7- PERMUTA EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS	- LEY DE VIAS PECUARIAS DE 27 DE JUNIO DE 1.974, SU REGLA- MENTO, EN LA SECCION 2ª DEL	- 18 MESES	- DESESTIMATO- RIO

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION	EFECTOS
8- PROGRAMA ANUAL APROVECHAMIENTOS MONTES U.P.	- CAPITULO IV DEL TITULO I. - ARTº 66.2.LEY 2/1.992, DE 15 DE JUNIO, BOJA Nº 57 DE 23 DE JUNIO DE 1.992	- 3 MESES	- ESTIMATORIO
9- AUTORIZACION APROVECHAMIENTOS EXTRAORDINARIOS	- ARTº 217 REGLAMENTO DE MONTES	- 3 MESES	- DESESTIMATORIO RÍO
10- AUTORIZACION DE EMBARCACIONES EN MATERIA DE PESCA FLUVIAL	- LEY DE PESCA FLUVIAL DE 20 DE FEBRERO DE 1.942	- 1 MES	- DESESTIMATORIO RÍO
11- CAZA EN ZONA DE SEGURIDAD	- REGLAMENTO LEY DE CAZA, D.506 /71, DE 25 DE MARZO	- 1 MES	- DESESTIMATORIO RÍO
12- CAZA EN REFUGIO	- REGLAMENTO LEY DE CAZA.D. 506 /71, DE 25 DE MARZO	- 1 MES	- DESESTIMATORIO RÍO
13- CAZA CON FINES CIENTIFICOS	- D. 506/1.971, DE 25 DE MARZO	- 3 MESES	- DESESTIMATORIO RÍO
14- CAZA CON PINES INDUSTRIALES Y COMERCIALES	- REGLAMENTO DE CAZA.D.506/71, DE 25 DE MARZO, LEY 4/89 DE MARZO, O.R.C.A. 25-6-91. ESTABLECIDO EN EL ARTº 62.2 LEY FORESTAL DE ANDALUCIA	- 3 MESES	- DESESTIMATORIO RÍO - ESTIMATORIO
15- AUTORIZACION INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN MATERIA CINEGETICA	- LEY Y REGLAMENTO DE CAZA	- 3 MESES	- ESTIMATORIO

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION	EFECTOS
16- AUTORIZACION DE MONTERIAS Y GANCHOS	- LEY Y REGLAMENTO DE CAZA	- 5 DIAS	- ESTIMATORIO
17- RECONOCIMIENTO SOCIEDAD CO-LABORADORA DE CAZA	- LEY Y REGLAMENTO DE CAZA	- 3 MESES	- DESESTIMATORIO
18- PLANES TECNICOS DE CAZA Y SUS MODIFICACIONES	- ARTQ 62 LEY FORESTAL	- 3 MESES	- ESTIMATORIO
19- INTRODUCCION ESPECIES CINEGETICAS Y PISCICOLAS	- R.D. 1.995/89, DE 8 DE SEPTI.	- 3 MESES	- DESESTIMATORIO
20- REINTRODUCCION ESPECIES CINEGETICAS Y PISCICOLAS	- REGLAMENTO DE CAZA D.506/71	- 15 DIAS	- ESTIMATORIO
21- DECLARACION ZONA CAZA CONTROLADA	- LEY Y REGLAMENTO DE CAZA D. 506/71	- 6 MESES	- DESESTIMATORIO
22- CAMPO DE TIRO PERMANENTE Y ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS	- REGLAMENTO CAZA Y O.R.C.A. 25 DE JUNIO DE 1.991	- 3 MESES	- ESTIMATORIO
23- PREVENCIÓN Y CONTROL DAÑOS	- LEY 4/89, 27 DE MARZO Y O. 25-6-91	- UN MES	- DESESTIMATORIO
24- AUTORIZACION DE CERRAMIENTOS CINEGETICOS	- LEY 4/89, 27 DE MARZO, REGLAMENTO CAZA, RESOLUCION IARA 17-7-91	- 6 MESES	- ESTIMATORIO

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION	EFECTOS
25- AUTORIZACION Y CAZA MAYOR EN EN COTOS DE CAZA MENOR	- REGLAMENTO CAZA Y ORCA	- 15 DIAS	- ESTIMATORIO
26- AUTORIZACIONES CINEGETICAS FUERA DE PLAN TECNICO	- REGLAMENTO DE CAZA	- 1 MES	- DESESTIMATORIO
27- DECLARACION ZONA SEGURIDAD.	- D. 506/1.971, DE 25 DE MARZO.	- 6 MESES	- DESESTIMATORIO
28- RECONOCIMIENTO CONDICION CAZADOR LOCAL.	- R.D. 891/1.979, DE 26 DE ENERO	- 1 MES	- DESESTIMATORIO
29- AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE PESCA	- LEY DE PESCA FLUVIAL DE 20-2 1942	- 1 MES	- ESTIMATORIO
30- SUSTITUCION ESPECIES FORESTALES	- ARTO 69.2 LEY 2/92	- 6 MESES	- DESESTIMATORIO
31- APROVECHAMIENTOS MONTES PARTICULARES NO INCLUIDOS EN LOS PROYECTOS DE ORDENACION O PLANES TECNICOS	- ARTO 6.4.1 LEY 2/92	- 3 MESES	- ESTIMATORIO
32- CAMBIO DE CULTIVO O PLANTACION	- ARTO 69.1 LEY 2/92	- 3 MESES	- DESESTIMATORIO
33- PLANES O PROYECTOS DE ORDENACION FORESTAL	- ARTO 62 Y 65 LEY 2/92	- 3 MESES	- ESTIMATORIO

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION	EFECTOS
34- AUTORIZACION ENAJENACION PRODUCTOS PROCEDENTES DE INCENDIOS FORESTALES	- ARTº 51 LEY 2/92 FORESTAL DE ANDALUCIA	- 3 MESES	- ESTIMATORIO
35- AUTORIZACION TRANSITO POR CAMINOS FORESTALES	- ARTº 53 LEY 2/92 FORESTAL DE ANDALUCIA	- 1 MES	- ESTIMATORIO
36- AUTORIZACION DE UTILIZACION DEL FUEGO EN MONTES Y ZONAS DE INFLUENCIA	- ARTº 53 LEY 2/92 FORESTAL DE ANDALUCIA	- 1 MES	- DESESTIMATORIO
37- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL	- ARTº 56, LEY 2/92 FORESTAL DE ANDALUCIA	- 1 MES	- DESESTIMATORIO

ANEJO II.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION	EFECTOS
1- EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIAL FORESTAL.	- LEY 2/1992, FORESTAL DE ANDALUCIA.	- 1 ARO.	- CADUCIDAD.
2- RECUPERACION DE OFICIO DE MONTES PUBLICOS.	- ARTO 31 Y CONCORDANTES, LEY 2/1.992 FORESTAL DE ANDALUCIA	- 1 ARO.	- CADUCIDAD.
3- INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA.	- LEY DE CAZA, D. 506/1.971.	- 1 ARO.	- CADUCIDAD.
4- DECLARACION ZONA SEGURIDAD.	- D. 506/1.971, DE 25 DE MARZO.	- 6 MESES.	- CADUCIDAD.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería.

La disposición adicional tercero de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación o la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

No se aborda en este Decreto los procedimientos de personal, ya que los mismos serán objeto de una norma de adecuación específica.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

DISPONGO

Artículo único.

1. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el Anexo I de este De-

creto de conformidad con su contenido.

2. Cuando se trate de procedimientos relacionados en el anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos I y II a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Gobernación y en los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación